

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 201/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, efecto de que precisara a qué concepto pertenece la cantidad de \$2,715,441.25 M.N. (Dos millones setecientos quince mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 25/100 Moneda Nacional) más intereses, que señaló como adeudo faltante por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, en su escrito recibido el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de folio 005803, el cual transcurrió del miércoles veintiséis al viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, sin que a la fecha en que se actúa lo haya hecho.

Atento a lo anterior y a efecto de que este Alto Tribunal se pueda pronunciar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, **se requiere nuevamente al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Síndico Municipal<sup>1</sup> al ser atribución la representación legal del Municipio**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **precise a qué concepto pertenece el monto que señala como adeudo**, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

---

<sup>1</sup> Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz  
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Asimismo, se le requiere para que al desahogar el requerimiento formulado en el párrafo que antecede, **exhiba directamente a este Alto Tribunal, el documento previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.**

Por lo anterior, no obstante que el Municipio actor tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5<sup>2</sup>, 10, fracción I<sup>3</sup>, 11, párrafo primero<sup>4</sup>, 46, párrafo primero<sup>5</sup>, y 50<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>7</sup>, y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287<sup>10</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

---

<sup>2</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...];

<sup>4</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>7</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>8</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2016

Considerando Segundo<sup>11</sup> y artículo 9<sup>12</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, y en esta ocasión al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del diverso proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, así como del oficio 4094/2021, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>13</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>14</sup>, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>15</sup> y 299<sup>16</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de

---

<sup>11</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>12</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>13</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>14</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>15</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>16</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 499/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **201/2016**, promovida por el Municipio Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG.-29

<sup>17</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:25:42Z / 29/04/2022T09:25:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 03 43 92 ae 6b 8e 2e c4 2f 55 45 24 cc fa 68 99 3b 34 10 23 0b 26 7c 46 ed ae ac 72 3d 7b 4c 35 e2 19 14 d3 b3 d7 40 da 68 57 f9 a7 6b 9f d1 a0 2b ea 7c 4e a2 a9 25 34 fe 2e e4 28 53 d5 f1 f7 e8 96 f4 77 19 47 27 75 20 49 26 27 b6 e7 55 31 f9 d8 44 46 d9 e6 fb ea 42 bb 78 05 97 68 80 3c 78 2b a1 51 e6 67 ed f9 e2 0d c5 47 97 34 02 2d 79 d0 5b ba bb 2f 96 65 88 0c 6e da f6 a5 ae 85 81 26 1e 7e b7 be 6b 76 c7 8f c3 42 f0 75 e6 6d 30 28 6c 7c 6c 7b ad 89 cc 52 28 86 66 92 ff 1e 14 1f 5c 29 7b eb d9 85 b3 a9 65 26 3d 42 d3 b5 2a 7b bd 9f cb ef a8 d8 3b 09 24 14 1c 6c f1 3e a8 57 de 91 86 d3 14 2b 8a 52 8a d3 b6 3a ea 66 d3 81 8f 18 be 9a 16 f6 6b ae a8 60 61 69 08 eb 0c 47 ec 3e 69 72 85 98 64 20 10 a2 05 0a 15 d3 f4 85 47 1a 7e ad 14 e3 d2 e1 18 d3 c6 46 45			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:25:43Z / 29/04/2022T09:25:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T14:25:42Z / 29/04/2022T09:25:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4654119			
	Datos estampillados	820364EE34851EF0819E9C22DEB83D644A48295DFE8F30C8ADB309BA8E5A3538			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T00:59:44Z / 28/04/2022T19:59:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 41 4c 9a de 74 52 2d aa 38 68 6d e9 6e 77 4c d4 6a 9d 48 5b 37 8e ec b1 43 bc 5a c1 fb 19 84 be b2 0d b4 10 b5 e9 31 d5 eb 88 b6 a0 a6 d2 74 eb 09 0f 1e fb 0a df 92 e1 9d 93 c7 b8 74 8b 49 20 60 e6 f1 e2 3c a9 ff 66 39 44 d0 37 28 4e 37 82 7b 1f 2d 30 d4 2d 09 aa 31 25 09 e0 8a 1d a8 ac f4 3a c4 96 7c 8b 2b 54 22 7c 9b 9c ca 06 52 b6 f3 98 4d 84 4e 6c c1 96 f4 08 a4 a5 fe 9c c4 d8 98 fc 15 2f c1 f0 a8 3f f6 c8 d2 24 eb c9 ef d8 e9 62 35 ea 77 c7 6b 6d d7 d9 70 92 bb 05 e4 b8 64 88 2d c2 9c 42 2b fa c2 43 af ef 3d 3c e3 c1 51 0f 4d 78 25 a7 f1 f0 21 0a d3 31 bd 35 b9 78 8b 4d 7b 55 96 78 24 29 d0 23 5d e5 00 a2 0b a4 89 04 f8 e3 f6 11 9d 31 dc 81 0a 1a 36 6d c3 35 9b f0 7b f3 bc bc b7 9a 1c 92 a4 b2 d8 23 5c bb 9d be 62 1f 0f 74 36 70 12 54 45 70 a0 45 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T00:59:44Z / 28/04/2022T19:59:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2022T00:59:44Z / 28/04/2022T19:59:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4653355			
	Datos estampillados	73102A3D9D214E9E811E21DCAAF4AF923D8FFCD6EA1F146D50DF25D8AF00502D			